

**COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 636 que están sin amortizar, procedentes de las 1.152 de que constava el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construcción de carreteras provinciales y reparación de puentes.

En la ciudad de Guadalajara á 1.^o de Diciembre de 1876, el Sr. D. Ceferino Garcés y Lozano, Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en el Salón público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Félix María Clemencín, D. Hermenegildo Pérez, D. Manuel Gil y D. Bonifacio Gómez, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constava el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 636 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, anunciado aquél en los periódicos oficiales; y siendo las doce de su mañana hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 636, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que saliesen de este, corresponderían sus números á las acciones que se iban amortizar.

En tal estado y después haber sido removidas las 636 bolas, se extrajeron 12 más en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Primerá....	Número	407.
Segunda....	Idem...	405.
Tercera....	Idem...	940.
Cuarta.....	Idem...	637.
Quinta.....	Idem...	77.
Sexta.....	Idem...	487.
Séptima....	Idem...	742.
Octava....	Idem...	1.101.
Novena....	Idem...	221.
Décima....	Idem...	774.
Undécima....	Idem...	982.
Duodécima....	Idem...	369.

Cuyas 12 acciones después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, y terminando este acto que firma su Señoría de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.—Félix María Clemencín.—Hermenegildo Pérez.—Manuel Gil.—Bonifacio Gómez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el dia 28 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente accidental D. Félix María Clemencín, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Hermenegildo Pérez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

En el Despacho ordinario.

Valdelcubo.—Contabilidad mun-

cipal.—Dada vista de las cuentas municipales de Valdelcubo correspondientes al año económico de 1867 á 68, las de Muriel de 1862 á 63 y 1863 á 64, y las de Majaelrayo de 1863 á 64 y 1864 á 65; la Comisión acordó prestarlas su aprobación en calidad de sin perjuicio y que se expida á los interesados el oportuno finiquito.

Maranchón y Anguita.—Suministros.

Resultando del expediente instruido a virtud de reclamaciones de los citados pueblos sobre abono de suministros facilitados á la ciudad de Molina, que no se ha acreditado por el Alcalde de la misma el pago de la referida obligación, no obstante haber sido amonestado, apercibido y multado; la propia Comisión acordó se practique y remita al Juzgado de primera instancia del partido la oportuna liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 para que proceda á hacerla efectiva en conformidad á lo preceptuado en el art. 179 de la ley municipal vigente.

Riofrío.—Beneficencia.—Dada cuenta de una instancia de Agapito Pérez, vecino de Santamera, agregado á Riofrío en solicitud de socorro con destino á la lactancia de dos gemelos, y resultando de las diligencias que se acompañan no estar comprendido el interesado en las reglas establecidas por la Excm. Diputación para la concesión de socorros, acordó desestimar la petición de que se trata.

Penalva.—Beneficencia.—Por igual causa que al anterior, acordó desestimar otra instancia de Juana García, vecina del citado pueblo.

Valdeaveruelo.—Beneficencia.—Dada asimismo cuenta de otra instancia documentada por la que Leandro de la Riva y Lasa solicita socorro de lactancia para un hijo de ocho meses, que en unión de otros que le ha dejado su esposa, Ildefonsa Crespo á su fallecimiento, la Comisión acordó acceder a lo solicitado por hallar comprendido al interesado en las bases sancionadas por la Excm. Diputación.

Muduex.—Beneficencia.—Por iguales causas que al anterior, acordó así mismo conceder el socorro solicitado a Eusebio Pina, vecino de dicho pueblo con destino á la lactancia de uno de sus hijos gemelos.

Concha y Estables.—División de terrenos.—Dada cuenta del expediente y documentos traídos al mismo sobre la reclamación del Ayuntamiento de Concha acerca de un terreno del despoblado de Chilentes que tiene anillares del pueblo de Estables, la Comisión acordó pase en ponencia al Sr. Diputado D. Félix María Clemencín.

Sotodosos.—Presupuestos.—Visto nuevamente el expediente sobre reclamación y abono de haberes devengados en concepto de Secretario del Ayuntamiento por D. Manuel Elías Sierra así como lo expuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal respecto a que se determine los responsables al pago de 212 pesetas 50 céntimos que aún se restan al citado interesado por cuenta de las 745 que se le adeudaban, resultando que el incidente consultado

fué ya resuelto por la liquidación que quedó aprobada en 19 de Junio último, la Comisión acordó se ordene al Ayuntamiento de Sotodosos bajo apercibimiento del máximo de la multa que la ley establece, verifique el pago de las 212 pesetas 50 céntimos resto de la citada liquidación, dando cuenta de su cumplimiento en el improrrogable término de ocho días.

Villaseca de Henares.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta del expediente promovido por D. Francisco Magdalena en solicitud de que se ordene al actual Alcalde de Villaseca de Henares suspenda los procedimientos de embargo y venta de bienes por no tener ninguna responsabilidad en los descubiertos que tiene el pueblo por adeudos a los Maestros de Instrucción pública, y resultando que la liquidación de cuentas presentada por el recurrente no tiene toda la formalidad legal que necesita para considerarla como un documento oficial que merezca entero crédito; la Comisión acordó que dicho interesado forme inmediatamente la cuenta municipal del tiempo de su administración, debidamente justificada y que el Ayuntamiento actual y Junta de asociados la examinen y censuren de conformidad con lo prevenido por la vigente ley municipal, remitiéndola á esta Diputación caso de que no hubiera conformidad, acordando así mismo por lo que respecta á los adeudos de los Maestros de Instrucción pública, que el reclamante acuda al Sr. Gobernador civil si lo estima conveniente, á cuya superior autoridad compete la resolución del indicado particular.

Escamilla.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta de las instancias producidas por D. Anacleto Fernández y D. Rufino Segura, Alcaldes que han sido del citado pueblo, con motivo de la responsabilidad que les aparece por la liquidación de cuentas que respectivamente se les ha practicado por los períodos relativos á su administración; la Comisión acordó que el dia 6 del próximo Noviembre comparezcan ante la misma dichos interesados así como el recaudador de los fondos D. Agustín Manzano, Julian Cano y Toribio Guerrero y el Depositario de los mismos en unión con una Comisión del Ayuntamiento actual y otra de la Junta de asociados, provistos de cuantos antecedentes se relacionen con el asunto para proveer lo que corresponda.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde. El Secretario, P. F. Manuel de la Rica. V. B. El Vicepresidente accidental, D. Clemente.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIA DE GUADALAJARA
Habiendo acordado la Junta de la Deuda Pública que la celebración de la sexta subasta para la amortización de renta perpetua interior y exterior, tenga lugar el dia 30 del corriente mes,

fecha 20 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y composición de varios objetos necesarios á la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 47.

**Sección de Fomento.—Negociado 4.^o
Instrucción primaria.**

CIRCULAR.

El dia 26 del corriente cesarán en el desempeño de sus cargos todos los Comisionados de apremio y el Delegado de este Gobierno que en la actualidad proceden contra varios Ayuntamientos de la provincia por falta de pago de haberes, retribuciones material y alquileres de edificios á los Profesores de Instrucción primaria; en la inteligencia de que no por esto ha de entenderse que los efectos embargados quedan libres de responsabilidad, toda vez que esta continuará exigiéndose á los deudores tan luego come termine el período electoral ó antes si el Gobierno de S. M. así lo determina.

Los Sres. Alcaldes que se hallen apremiados satisfarán á los Comisionados y Delegado las dietas que tengan devengados y devenguen hasta el citado dia 26, teniendo entendido que si no lo hacen en tiempo oportuno adoptare contra ellos las medidas de rigor á que se hayan hecho acreedores por falta de cumplimiento de mis órdenes.

Todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán con la mayor exactitud cuanto previene la Real orden de 11 de Julio pasado inserta en el Boletín oficial de la provincia del 17 de dicho mes, respecto al pago de haberes de los Profesores de Instrucción primaria y gastos en el ejercicio de su oficio.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Así se ordena al Delegado de

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

</div

advirtiéndose que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones deberá hacerse en esta dependencia desde el 20 al 23 del presente mes.

Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupón vencedor en 31 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y APREMOS.

A la mira de conocer la forma en que se practica por los agentes recaudadores del Banco de España el servicio de la recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y carreteras, y poder ejercitar la inspección y vigilancia que á esta Jefatura económica, se tiene encomendada por el Gobierno de S. M., en su deseo de que ese servicio se levante con la regularidad debida, y de que, así la cobranza, como los apremios en sus diferentes grados, se lleven a cabo dentro de los plazos y con sujeción a lo previsto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ha acordado encargar muy especialmente á los Sres. Alcaldes, que en el momento que adviertan en los cobradores la más pequeña irregularidad, ya sea de retrasar el presentarse en el pueblo á realizar la recaudación, ya en no permanecer ejecutándola el tiempo que de antemano se tenga señalado, ya en dilatar más tiempo que el puramente preciso la formación y fencimiento de los apremios, ya en exigir al contribuyente recargos que no estén devengados y legalmente autorizados, é de cualquiera otra clase, den cuenta oficial, inmediatamente, de la que sea á esta Jefatura para corregirla al momento en obediencia de perjuicios al Tesoro, á los Municipios, por lo que habrían de tardar en recibir sus recargos sobre las contribuciones, y al contribuyente. Pero á la vez que les doy este encargo, que me prometo han de cumplir con severa y diligente imparcialidad, les prevengo que incurrian en una gravísima responsabilidad si difundían en lo más mínimo la acción de los cobradores, si no les prestan todo el auxilio y el apoyo moral y material que necesiten para cumplir su cometido, y si, así los Alcaldes, como los Jueces municipales, no autorizan los apremios dentro de los plazos fatales por Instrucción establecidos.

Al propio tiempo estimo conveniente recordar, para la debida inteligencia de las autoridades y de los contribuyentes en general, que la fuerza pública de todos los institutos armados del Ejército, inclusa la Guardia civil, está encargada de coadyubar á la acción de los Comisionados de apremio que directamente nombra esta Jefatura económica, y á la de los ejecutores de la cobranza á cargo del Banco, y que la falta de cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes á lo que les ordeno con el carácter de autoridad, que para los efectos de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal se me reconoce, entre otras disposiciones, por la base 5.º del Apéndice 1.º a la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, les constituirá en una grave responsabilidad.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION. CONSUMOS.

El Ilmo. Sr. Director general de

Impuestos, dice á esta Administración en 7 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Noviembre proximo pasado, la Real orden que sigue.— Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Gobernación la Real orden siguiente.

—Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del Reino, solicitando se declare su producción exenta de arbitrios municipales, de conformidad a lo que previene el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos vigente, respecto al azúcar, cacao, té, café y canela, y considerando que al consignar la exención de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido

presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introducción y consumo que satisfacen al Tesoro, y que una vez dispuesta dicha exención para cada uno de los géneros que cita la Ley, es lógico que la reunión de dos o más de ellos, como es el chocolate, esté también exenta, pues en dicho caso sería ilusoria la disposición legal, por que si bien teniendo algunos de ellos otra aplicación apreciable que la fabricación del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto; y por otra parte se violaría la ley con tal autorización, por que disponiendo de una manera terminante

que en ningún caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela, si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibición de la Ley, los Ayuntamientos impondrian arbitrios sobre la mayoría, y las más importantes de dichas materias exentas;

S. M. de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningún caso se gravará este producto con arbitrios municipales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para iguales fines. —Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo preservado en la anterior orden, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales y particulares de esta provincia.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

B. Pedro Moreno, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc. etc.

Por el presente segundo edicto citó llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar á las dos hermanas Victoriana y Ceferina Hombrados, que siendo viudas y vecinas de esta ciudad, fallecieron *ab intestato*, primero la Vitoria y después la Ceferina, en 13 de Junio de 1874, ó que tengan derecho á los bienes que dejaron, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado en la forma ordinaria á utilizar, el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se dará el curso al expediente incoado á instancia de los hijos de ambas, que correspondan y les parara el perjuicio consiguiente; advirtiendo que en el término del primer edicto, nadie se ha presentado.

Dado y sellado en Sigüenza a doce de Diciembre de 1876.—Pedro Moreno.— Por mandado de su Señoría.—Leónice Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminación de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificaran que son españoles, que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificaran haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificaran hallarse en el pleno goce de los derechos políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.

La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—Barrenechea.

OBLISPADO DE SIGUENZA.

RESEÑA DE OBLISPADO DE SIGUENZA
Juntadiocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

Aprobada por Real orden la repa-

